

**Xalapa, Ver., 26 de julio de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** Buenos días.

Siendo las 11 horas con 17 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Octavio Ramos Ramos y el Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Morales Mendieta, quien actúa en funciones de Magistrado ante la ausencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** Señores magistrados, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos

previamente circulados. Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba, señor Secretario.

Secretario Abel Santos Rivera, dé cuenta, por favor con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 642 de este año, promovido por Rogelio García Cruz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, el 15 de julio del año en curso.

La pretensión del actor consiste en revocar el desechamiento decretado por el Tribunal responsable, y con ello que sus agravios sean estudiados con la finalidad de ser registrado como candidato a regidor tercero propietario en el ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática en esa entidad.

La ponencia considera que independientemente de las razones vertidas por el Tribunal responsable para desechar la demanda, los agravios para sostener el objeto de la pretensión resultan inoperantes por la irreparabilidad del acto impugnado, acorde a lo dispuesto por la legislación electoral local.

Ello pues es un hecho notorio para esta Sala Regional, que en el actual proceso electoral, efectuado en el estado de Veracruz, para renovar entre otros cargos a los integrantes de los ayuntamientos en dicha entidad, se llevó a cabo la jornada electoral el pasado 7 de julio, circunstancia que actualiza la imposibilidad material para la reparación del derecho subjetivo de ser votado que se dice violentado, al haber concluido la etapa de preparación de la elección correspondiente.

Consecuentemente, si a la fecha en que se presentó la demanda ante el Tribunal responsable, esto es el 8 de julio del año en curso, ya había transcurrido la jornada electoral en la cual se pretendía ejercer el derecho a ser votado, es evidente que se actualizó la irreparabilidad

de la pretensión del enjuiciante al haber concluido la primera fase del proceso electoral en la que tiene lugar el registro de candidatos.

De ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada por las razones expuestas en el proyecto.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

De no haber intervenciones, señor Secretario tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones José Antonio Morales Mendieta.

**Magistrado en Funciones José Antonio Morales Mendieta:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 642 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 642 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia reclamada.

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta por favor con los asuntos restantes.

Por cuanto hace al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 640 de este año, señores magistrados, si no hay inconveniente lo haré mío para efectos de resolución.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 638 y 640, ambos de este año, en los que se propone sobreseer y desechar respectivamente los medios de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de las respectivas demandas.

En primer término el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 638 es promovido por Román García Gómez y Eliseo Prudencio Gómez, ostentándose como candidatos a delegados municipales, propietario y suplente respectivamente, de la villa *El Triunfo*, perteneciente al municipio de Balancán, Tabasco, a fin de impugnar la resolución de 27 de junio de 2013 dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, que confirmó la diversa emitida por el citado ayuntamiento y, en consecuencia, la validez de la elección al referido cargo municipal.

Cabe señalar que el pasado 24 de julio la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios dos de este año, determinó que en este tipo de elecciones sí se debe cumplir con el imperativo señalado en el apartado uno del artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

En el caso y con base en lo anterior si la sentencia impugnada fue notificada a los actores de manera personal el día 28 de junio del año en curso, tal y como consta en las cédulas de notificación que obran agregadas en autos y la demanda se presentó hasta el siguiente 4 de julio, es evidente que su presentación se hizo de manera extemporánea.

Conforme a lo anterior es que se propone sobreseer el juicio al haberse admitido la demanda.

Por último, doy cuenta con el juicio ciudadano 640, que fue promovido por Violeta Olan Ángeles y Carmen Vázquez Zacarías, quienes se ostentan como candidatas a delegados municipales, propietaria y suplente, de la ranchería *Las Campanas*, Macuspana, Tabasco, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, en el juicio ciudadano local 219 de este año.

En efecto, tal como se adelantó, su extemporaneidad se actualiza porque si la resolución impugnada fue notificada a los actores el pasado 18 de junio y la demanda fue presentada hasta el 10 de los corrientes, esto es pasaron más de los cuatro días establecidos en la legislación federal electoral, para poder interponer el presente medio de impugnación.

Además, en el proyecto se razona que no basta que las actoras se ostenten como indígenas, para considerar que deban incumplir con la presentación de la demanda dentro del plazo establecido para ello, y más aún, cuando señalaron los estrados para la práctica de la notificación, por lo que se encontraron vinculadas a los efectos de la notificación realizadas por dicha vía jurisdiccional.

De ahí que se tenga por no satisfecho el requisito de temporalidad.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, José Antonio Morales Mendieta, les pedí el uso de la voz por hacer una precisión, a partir de los desechamientos.

Es una convicción del suscrito que la impartición de justicia pues tiene que ser en el sentido más amplio que se pueda, para tratar de proteger los derechos de las personas, inclusive es el mandato constitucional que está contenido en el artículo primero, a partir de la reforma del 10 de junio de 2011.

Estas ideas fueron el eje de que el Tribunal Estatal de Tabasco, venía manejando un cómputo en el que no consideraba los días sábados o domingos como hábiles, sino que se interrumpía para el cómputo de los medios de impugnación.

Cuando llegaron a este órgano jurisdiccional estos mecanismos de impugnación, respecto de las elecciones de delegados y subdelegados municipales, que cabe mencionar que son elecciones que no constituyen parte de la renovación de los poderes, sino que son órganos auxiliares de los ayuntamientos, nosotros analizamos a partir de la reforma, el cómputo que se venía realizando por este Órgano Jurisdiccional y llegamos a la conclusión de que sí era conveniente que se interrumpieran los sábados y domingos, y los días que no fueran considerados como hábiles.

Sin embargo, este asunto constituyó una denuncia de contradicción de criterios que presentó la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa ante el Pleno de la Sala Superior y a partir de esto es que sí se hace un análisis por parte de la Sala Superior que cabe destacar que es el Órgano Superior que conoce de las reconsideraciones y también de estos tipos de mecanismos para la integración de jurisprudencia como es la contradicción de criterios y encuentra que efectivamente sí se trata de una elección, cosa que es evidente.

O sea, nosotros lo que habíamos tomando en consideración era la naturaleza del tipo de elección, que no era de renovación de poderes propiamente, sino que era de auxiliares de los ayuntamientos y que esta eventualidad hacía que los ayuntamientos estuvieran cerrados

sábados y domingos y que a partir de esto lo que más favorecía a las personas era que se conociera a partir de esta forma el cómputo.

Sin embargo, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo al mandato que impera en la jurisprudencia que ya forma parte de esta contradicción de criterios 2 de 2012, este Órgano Jurisdiccional proceda a hacer el cómputo en los términos que nos ha indicado la Sala Superior y a partir de ello es que se desechan estos asuntos.

El motivo de la intervención es solamente para explicar un poco más el detalle que se hizo en la cuenta, que por cierto es una muy buena cuenta, de cuál es la posición del suscrito en esos casos.

Muchas gracias, magistrados.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** Efectivamente, señor Magistrado, me ganó usted el uso de la palabra, efectivamente no lo podía haber yo explicado mejor que usted, suscribo cien por ciento sus palabras sobre la contradicción de criterios de la que emana un criterio propuesto por la Sala Superior en el sentido de que efectivamente deben computarse como días hábiles incluidos sábados y domingos y días feriados, y bueno es un criterio que tenemos que acatar y por ello esta situación, este cambio o esta nueva postura de esta Sala Regional en acatamiento, como usted muy bien lo ha explicado, señor Magistrado, de este criterio sustentado ahora por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Si no hay mayor intervención, señores Magistrados, señor Secretario General por favor tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** Por las razones expuestas estaría a favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado en funciones José Antonio Morales Mendieta.

**Magistrado en funciones José Antonio Morales Mendieta:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 638 y 640 fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 638 se resuelve:

**Único.-** Se sobresee el juicio promovido.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 640 se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Señores magistrados, señoras y señores, al haberse agotado el análisis y resolución de los análisis objeto de esta Sesión Pública, siendo las 11 horas con 39 minutos se da por concluida la sesión.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -